



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5328

EDICTO

OSFE
 TABASCO


"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ---

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona Jurídica Colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o quien legalmente la representa**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el Municipio de Jalapa**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1857/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o quien legalmente la representa**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en calle Bugambilia, número 103, altos A, colonia Tulipanes, Centro, Tabasco, domicilio que resulta ser una casa habitación de color beige con café, con herrería tipo reja en color café, garage para dos autos, una escalera de material de lado izquierdo que conduce a la parte superior, una puerta de metal en color café debajo de la escalera, la puerta principal es de madera en color natural con un vitral de forma ovalada, dos ventanales con cristal oscuro, del lado izquierdo con diez macetas de diferentes plantas en la parte de abajo, al llamar al domicilio es atendido por una persona de sexo femenino, quien no se identifica y no proporciona su nombre, siendo su media filiación de tez clara, cabello negro corto lacio, ojos oscuros, nariz pequeña, boca regular, de compleción delgada de aproximadamente de 70 años de edad, 1.60 de estatura, 50 kilos, al preguntar por la C. Doria Jacinto Gómez, respondió que la persona buscada vivía en la parte superior pero que hace aproximadamente tres años dejó el domicilio, desconociendo donde puede ser localizada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2452/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2453/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2454/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2455/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2456/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2457/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO S. de R.L. de C.V.** y de igual forma de la **C. Doria Jacinto Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron los siguientes domicilios: calle Palma, Número 109, Fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco; calle Palma, Número 109, entre calles Tulia y Amaranto, Colonia Tulipanes, Villahermosa, Tabasco; y calle Palma, Número 302, Fraccionamiento Tulipanes, Villahermosa, Tabasco, no obstante, se emitieron oficios citatorios con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, para los nuevos domicilios conocidos, según acta circunstanciada, de fecha catorce de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en los domicilios**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 109, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, la cual resulta ser una casa habitación de material con un nivel superior pintada en color verde en la planta baja cuenta con protección de herrería en color café con un garaje con espacio para un vehículo, en la parte superior se puede observar dos ventanales en color café, de lado izquierdo y derecho, en el muro del balcón se puede ver pasto seco y un anuncio donde se puede leer consultorio médico, calle palma #109 Fracc. Tulipanes, la cual se encuentra ubicada a unos 50 metros de una lavadora de autos 24 hrs. al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse Javier Méndez Ochoa, quien no se identifica, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de tez morena, ojos oscuros, cara redonda, de complexión robusta, de aproximadamente 45 años, 1.70 de estatura, 90 kilos y al explicarle el motivo de mi visita le requiero la presencia de la C. Doria Jacinto Gómez, que desconoce a la persona por la que le pregunto y que no conoce a ninguna empresa denominada Dimlo Solutions; y según acta circunstanciada, de fecha tres de agosto del año en curso se obtuvo que, ... al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 302, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, es un inmueble de concreto tipo casa habitación pintada en color blanco con lila, cuenta con un portón de herrería tipo reja pintada en color blanco la cual se encuentra cerrada con una cadena, un garaje para un vehículo, un pequeño jardín que cuenta con un árbol de pino, la puerta principal es de madera con protecciones de herrería, al llamar en repetidas ocasiones y no ser atendido por nadie procedo a investigar con los vecinos del lugar, preguntando en un negocio de tortillería que se encuentra casi enfrente del domicilio informándome la persona que atiende, quien no se identifica y no proporciona su nombre, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de cabello cano lacio corto, ojos claros, no pudiendo describir sus rasgos ya que porta cubre bocas, de aproximadamente 50 años, 70 kilos, 1.60 de estatura, después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia, me responde que por lo regular ese domicilio la mayor parte del tiempo está cerrado, que de vez en cuando llega una persona pero que no tarda mucho*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

tiempo, como que hace limpieza y se va, que llega una vez por semana o a veces tarda más tiempo en llegar pero ignora si allí sea una empresa o quien viva en ese domicilio, que es todo lo que puede informar, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o** quien legalmente la representa. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.** ---


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos


ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

E Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios¹

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

DIRIGIDO A: DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. A
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K038-004.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el municipio de Jalapa, ubicado en Ciudad Jalapa**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3520/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 172 publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó el concepto "Señalización Preventiva" generado, estimado, autorizado y pagado, pero no se encontró evidencia de su realización, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-029-016**, de fecha 10 de septiembre de 2016, mismo que obra de la foja 194 a la 206, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, que se ubican en las fojas 239, 280, 345 y 382 respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **\$6,981.83 (Seis mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 5329

EDICTO



"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Juan Carlos López de la Cruz**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Ranchería Yoloxochitl, sin número, segunda sección, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicar el nombre de la Ranchería el cual se encuentra plasmado en la barda perimetral del jardín de niños José Eduardo de Cárdenas, por lo que procedió a realizar un recorrido por la carretera principal que atraviesa dicha Ranchería, preguntando en diversas tiendas de abarrotes de nombre koki, la veladora y abarrotes en general, así como en diversas casa particulares, en las cuales me indican no conocer a ninguna persona llamada JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ, por lo que para tener una mayor certeza de la búsqueda que realizo, me constituí con el delegado de la ranchería el cual refiere llamarse EUSEBIO ESCOBAR LÓPEZ, delegado de la Ranchería Yoloxochitl, Segunda Sección, como lo acredita con su nombramiento expedido por la presidenta municipal Nydia Naranjo Cobián, el 5 de abril del año 2019, el cual lo faculta como tal, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que él es oriundo de esa ranchería y que no conoce a ninguna persona con ese nombre que habite en esa ranchería...*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó el domicilio ubicado en Carretera Principal, Sin Número, Ranchería Yoloxochitl, Segunda Sección, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Juan Carlos López de la Cruz**. - -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

Página 2 de 3

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**-----


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

DIRIGIDO A: JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ,
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 279, 299 y 306, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$176,366.80 (Ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2021: Año de la Independencia"



abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5330

EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Tito López Gómez**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Tito López Gómez**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, número 9, Colonia Centro, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorado de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo la placa metálica y nomenclatura oficial que está a la vista, el domicilio ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de dos niveles pintado en color beige y verde, el cual tiene un garaje con un techado de láminas de zinc, este protegido por un portón de herrería en color negro, el cual permite ver al interior de la casa, la cual tiene una puerta de herrería pintada en color negro con vidrio floreados, por lo que procedo a llamar al interior de inmueble en repetidas ocasiones, a lo que sale a mi llamado una persona del sexo femenino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirla: complexión robusta, cabello negro corto, tez morena, 40 años de edad, estatura 1.60 m, cejas semipobladas, 75 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que ella y su familia llevan tiempo rentando ese lugar hace más de seis meses y que si saben que la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde haya cambiado su lugar de residencia y que al no tener ningún nexa con él se niega a recibir documentación alguna, para tener un mayor cercioramiento pregunto en la lavadora de coches que se encuentra al lado izquierdo de la casa, preguntándole a una persona del sexo masculino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirlo: complexión delgada, cabello negro corto, tez morena, 25 años de edad, estatura 1.70 m, cejas semipobladas, 70 kilogramos de peso aproximadamente, quien manifiesta ser empleado de la lavadora quien me refiere que ciertamente la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde se haya cambiado;* en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Tito López Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionó el domicilio ubicado en calle Corregidora, Sin Número, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Tito López Gómez**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

Página 2 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. ---

Handwritten signature of Alejandro Álvarez González

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado

Handwritten signature of Silvia González Landero

Lic. Silvia González Landero. Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

Handwritten mark or signature at the bottom right corner

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

DIRIGIDO A: TITO LÓPEZ GÓMEZ.
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 087, 119 y 130, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$177,824.80 (Ciento setenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2021: Año de la Independencia"



abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION



No.- 5319

JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA.
O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:

Que en el Expediente número 00593/2017, relativo al Juicio RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por EDUARDO LOPEZ MEDINA, en contra de MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA, con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva misma que en los puntos resolutive copiado a la letra dice:

“...R e s u e l v e

Primero. Ha procedido la vía ordinaria civil y este juzgado es competente conocer y resolver en la presente causa.

Segundo. La parte actora Eduardo López Medina, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada Mitchel Elvira Bustamante Medina, y el tercero llamado a juicio Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, no comparecieron a juicio.

Tercero. En consecuencia se declara judicialmente que el menor identificado con las iniciales M.B.M., es hijo del actor Eduardo López Medina.

Cuarto: Al causar autoridad de cosa juzgada este fallo, con atento oficio remitase copia certificada de la presente resolución y auto respectivo, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 y 144 fracción I, inciso a), y último párrafo, del Código Civil en vigor, levante el acta correspondiente, y en el apartado que corresponde al padre, asiente el nombre del hoy actor Eduardo López Medina, así como el nombre correcto del reconocido quien de ahora en adelante será Mathias López Bustamante, y en el apartado de los abuelos paternos el de los padres del actor.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los numerales 57, 105, 108 y 109, del Código Civil vigente remitase las copias certificadas de la sentencia ejecutoriada, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que proceda a realizar la anotación correspondiente, en la acta número 2708, que obra en el libro 14, levantada con fecha 15/08/2017.

Sexto. En virtud que el actor exhibió copia certificada de su respectiva acta de nacimiento número 00243, que obra en el libro 0002, a foja 127414, con fecha de registro 18/01/1993, para el registro correspondiente y así quede asentada la filiación con su hijo.

Séptimo. Atento a lo anterior, se establece que la patria potestad respecto del menor identificado con las iniciales M.L.B., será ejercida por Mitchel Elvira Bustamante Medina y Eduardo López Medina, quedando dicho menor bajo la guardia y custodia de su progenitora Mitchel Elvira Bustamante Medina, por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

Octavo. Respecto a la convivencia del menor Mathias López Bustamante, con el actor Eduardo López Medina, deberá determinarse en ejecución de sentencia, citándose a una audiencia especial en la que se escuchara al menor, atendiendo a los derechos del niño que deben prevalecer sobre el interés y bienestar de sus progenitores, previa solicitud de la parte interesada.

Noveno. Tomando en cuenta que la demandada Mitchel Elvira Bustamante Medina, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a Mitchel Elvira Bustamante Medina, por EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada Mitchel Elvira Bustamante Medina, se entere de esta resolución, dictada en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad, promovido por Eduardo López Medina, en su contra y del tercero llamado a juicio Director del Registro Civil del Estado de Tabasco.

Décimo: Toda vez que la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco para que en colaboración con este juzgado notifiquen al Director General la presente resolución. Quedando facultada la autoridad exhortada para

proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

Décimo primero: No ha lugar a condenar al demandado al pago de gastos y costas procesales por tratarse el presente asunto del orden familiar, según lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo segundo. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL .

Lic. Ana María Mondragón Morales.

lccg.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 5320

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO

EN EL INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PINTURAS COLORAMA" S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO, EN FECHA **VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el diez de septiembre de dos mil veinte.

— Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé

contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **Primero.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el presentante legal de la parte actora el ciudadano **Alberto Achar Hamui**, en el escrito del uno de diciembre del dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Regulación de Gastos y Costas**, que promueve el ocursoante, en contra de **Diana Jaqueline García Mingo**.

Segundo. Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada **Diana Jaqueline García Mingo**, en el domicilio ubicado en Avenida Campo Samaria, casa 6, conjunto Mediterráneo fraccionamiento Carrizalez, colonita Tabasco 2000 de esta ciudad, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Reforma número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo de la colonia Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata, Juan Miguel Ramos León y Yahaira Valencia Carrillo**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Cuarto. Asimismo designa a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata y Juan Miguel Ramos León**, como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud que los citados profesionistas tienen registrada su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, en su escrito que se provee, no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que la citada profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe...”.

Por mandado judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete** del mes de **agosto del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5321

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

AVISOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 338/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho; en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE LUIS TORRES ARIAS, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto sexto del auto de nueve de agosto del presente año, al exhibir dos juegos de copias de su escrito inicial de demanda con anexos; por tanto, tórnese los presentes autos a la actuario judicial adscrita, para los efectos de notificar a los colindantes JAVIER HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JULIO CÉSAR GÓNGORA, en términos del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo que hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante la oficialía de partes de este juzgado, para solicitar fecha para la elaboración de los antes mencionados.

TERCERO. Ahora, y en cuanto a lo que solicita, en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, es de decirle, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio del dos mil veintiuno; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de junio del año en curso, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de una cédula profesional, cuatro impresiones fotográficas a color, original de un

certificado de persona alguna, original de una solicitud de búsqueda de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, original de un recibo, copia certificada de cinco actas de nacimiento, copia simple de un acta de nacimiento, original de una constancia de conexión, original de 6 recibos de luz, copia fotostática de un recibo de luz, copia simple de cuatro credenciales de elector, copia certificada de un acta número 341 con anexos, copia con firma original de un plano, original de un escrito fechado en enero de dos mil once y dos traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06 , colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes Javier Hernández Méndez, con domicilio ubicado en calle Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33 colonia Gaviotas Sur y a Julio César Góngora, con domicilio ubicado en calle Antropólogos, camino real a san José de la colonia Gaviotas Sur, ambos de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06 , colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas

firmadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el correo electrónico: torresarias.abogada@hotmail.com; autorizando para tales efectos, así como para tomar toda clase de notas, apuntes, revisar el expediente, recibir toda clase de documentos y tomar fotos de los autos a la licenciada MARIA ANTONIA TORRES ARIAS y al licenciado EDGAR CERINO MARCIN, designando como abogada patrono a la primera de los mencionados, y toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5324

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **527/2014**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CONTADORA PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, APODERADA LEGAL DE LA "UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EMMA JESUS LOPEZ ESCALANTE Y FREDY PEREZ HERNANDEZ; CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 35,470 en la cual se encuentra insertada la escritura 8922:

*Inmueble ubicado en la Avenida Aquiles Serdán número 102, de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de **400.00 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 10.00 metros con LEIDY TORRES HERNANDEZ, al SUR: 10.00 metros, con Avenida Aquiles Serdán, al ESTE: 40.00 metros, con LUCIA HERNANDEZ MAGAÑA y al OESTE: 40.00 metros con MIGUEL URGEL GOMEZ, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2570, del libro general de entradas, a folios del 13045 al 13047 del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 52439 folio 189, del libro mayor 221.*

Fijándose un valor comercial de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la

cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
*EST. DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Norma Alicia Zapata Hernández, escrita sobre una línea horizontal.



No.- 5325

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **251/2011**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, Apoderado Legal de **MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JOSE ANGEL HERNANDEZ ESTRADA**, con fecha seis de septiembre dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta; mediante el cual viene a aclarar que por equivocación fue exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el cuadernillo del incidente liquidación de sentencia; así mismo se encuentra agregado en el mencionado cuadernillo el avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, y se ordena agregar a los presentes autos el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha once de febrero de dos mil veintiuno y avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales que haya lugar

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (acreedora) y por otra parte el señor **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO y construcción. Ubicado en el lote ocho (8), de la manzana uno (1) de la calle cuatro (4), de la lotificación denominada "Los Robertos 2" de la ranchería Oriente segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados y 66.50 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 8.00 metros con Roberto Domínguez Fuentes; al sureste 20.00 metros con lote 9; al noroeste 20.00 metros con lote 7; y al suroeste 8.00 metros con calle cuatro (4). Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalpa de Méndez, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 11:20 horas, fue inscrito bajo el número 1098 del libro general de entradas, a folios del 6284 al 6292 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,602 folio 26 del libro mayor, volumen 105.- Rec. No.- 2927645.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el interior de esta Juzgado Primero Civil de Primer Instancia de Paraíso, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, al efecto como lo solicita y de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, por lo que los puntos primero y segundo del auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, quedara de la siguiente forma.

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, con su escrito de cuenta; mediante el cual viene a aclarar que por equivocación fue exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el cuadernillo del incidente liquidación de sentencia; así mismo se encuentra agregado en el mencionado cuadernillo el avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, y se ordena agregar a los presentes autos el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha once de febrero de dos mil veintiuno y avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales que haya lugar

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (acredora) y por otra parte el señor **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, de fecha veintinueve de junio de dos mil

siete, al que se le dio un valor por la cantidad DE \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el remate y postura legal, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO y construcción. Ubicado en el lote ocho (8), de la manzana uno (1) de la calle cuatro (4), de la lotificación denominada "Los Robertos 2" de la rancharía Oriente segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados y 66.50 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 8.00 metros con predio Roberto Domínguez Fuentes; al sureste 20.00 metros con lote 9; al noroeste 20.00 metros con lote 7; y al suroeste 8.00 metros con calle cuatro (4). Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalpa de Méndez, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 11:20 horas, fue inscrito bajo el número 1098 del libro general de entradas, a folios del 6284 al 6292 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,602 folio 26 del libro mayor, volumen 105.- Rec. No.- 2927645..."

SEGUNDO. Se tiene por presente al promovente con su escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones al ciudadano JOSÉ IZQUIERDO PÉREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DIAS** LOS ACUERDOS DE FECHA QUINCE DE JULIO Y SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO



No.- 5326

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, se inició el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la empresa denominada LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal RICARDO ROSIQUE LEÓN y RICARDO ROSIQUE LEÓN, en dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado con facultades amplias de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la ranchería Buena Vista Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **Norte:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **Sur:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Este:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursio Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Oeste:** En cuatro medidas: 28.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **Noreste:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **Sureste:** En cuatro medidas: 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios y 46.00 metros con Ursino Rivera F.; **Noroeste** en 200.00 metros con Pablo Ocampo; y **Suroeste:** en 729.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$14,776,380.00 (catorce millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien

inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

ACUERDO ACLARATORIO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el punto tercero del proveído de trece del presente mes y año, se ordenó anunciar el remate del bien inmueble en litigio, mediante la realización de dos publicaciones por edictos, cuando lo correcto es que se deba realizarse sólo una, lo anterior de conformidad con el artículo 1412 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor.

En consecuencia, y toda vez que el suscrito juzgador podrá aunque no lo pidan las partes ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento y encausarlo a la verdadera realidad jurídica, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo tanto, se deja insubsistente el punto tercero del auto de trece de septiembre del año en curso, para quedar de la manera siguiente:

"Tercero. Conforme lo previene los numerales 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta en **una sola ocasión de edictos**, en un periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad. Por lo que expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores..."

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, secretaria de Acuerdos, con quien actúa que certifica y da fe.

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT

*Dms**



No.- 5327

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **381/2020 RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **KELVÍN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, EN CONTRA DE **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DICTADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee y como solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a juicio a la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, tal y como se advierte de las constancias actuariales de fecha quince de abril, y diez de agosto de dos mil veintiuno y de los informes rendidos por las diversas autoridades, las cuales no han encontrado domicilio donde emplazar a la demandada, con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído y el auto de inicio de fecha trece de marzo del dos mil veinte por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el plazo para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de

los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**, aun las de carácter personal, dése la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los Juzgados Civiles y Familiares..."

"...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legalmente concedido, tal y como se aprecia del cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de prevención de fecha veintiocho de febrero del año actual, por lo que se le tiene por exhibiendo los siguientes de datos de la ciudadana **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, *quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01*, En consecuencia, provéase lo conducente.

1.- Legitimación

Téngase por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, consistente en (01) Un convenio en Copia Certificada y un traslado; con los cuales pretende promover el Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTARIA COMPENSATORIA**, en contra de la ciudadana **LISTBEH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, **domicilio ignorado**; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los

artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Emplazamiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código Adjetiva Civil invocado.

4. SOLICITUD DE INFORMES

a) Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

3) director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad

4) Sistema de Agua y Saneamiento con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad

5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad

6) **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad

8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) **Teléfonos de México S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García

10) **Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

b) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese oficio** a la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para efectos de que informe a esta autoridad, dentro del **término** de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar, si la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

5.- Se reservan pruebas

Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

6.-Requerimiento

Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7.- Señala domicilio y Autoriza.

Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en **LA AVENIDA GENERAL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NÚMERO 1009, SEGUNDO PISO, C.P. 86000, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, correo electrónico lic_frias@hotmail.com, número de celular 99-33-20-68-36** y autoriza para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS, con número de cedula 09149004**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8.- Nombramiento de abogado patrono

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS**, con cedula profesional número **09149004**, quien tiene inscrita su cédula en la página de abogados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento citado en el punto que antecede, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

9.- Reproducción Electrónica

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

10.- Reproducción electrónica.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté

reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

11.- Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

12.- No corrupción

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAINGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los

servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhorto se, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCION EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de los derechos que se haga..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS,** con quien actúa, certifica y da Fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.



No.- 5348

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**EDICTO****C. BRYAN ALI MARTINEZ TAMAYO:**

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 969/2002, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, EN CONTRA DE **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, CON FECHAS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, parte incidentista con su escrito como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al incidentado **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **Tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA 09/11/2018

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 340, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, en contra del ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO**.

Toda vez que el demandado incidentista refiere que el ciudadano BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO, es de domicilio ignorado, por lo que para no dejarlo en estado de indefensión y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, **librese atentos oficios** a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral, (IFE) con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

CFE, Suministrador del Servicios Basicos, con domicilio conocido en la calle independencia esquina con la calle Pedro C. Colorado colonia Centro de esta Ciudad.

Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) con domicilio conocido en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta de esta Ciudad.

Teléfono de México (TELMEX), con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 2828, Tabasco 2000 en esta Ciudad.

Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), con domicilio conocido en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Administración Desconcentrada de contribuyente de Tabasco "1", con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Primer Piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista Código Postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Televisión por Cable, con domicilio en la Calle Ernesto Malda colonia Roviroza de esta Ciudad.

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO**, y en el caso de ser afirmativa su respuesta indiquen el domicilio actual que hayan señalado las personas antes invocadas, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en multa de **CINCUENTA DIAS** con base en la unidad de medida y actualización, por el equivalente a **\$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor

de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **\$4,030.00** (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente, en relación al emplazamiento del actor incidentado.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ceiba número 212 del fraccionamiento Villa Parrilla de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado RICARDO CASASNOVAS BELTRAN, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, jueza segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 5349

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 402/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por JUAN ALBERTO MORALES DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada FINASTATEGY MX, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (cesionario)," en contra de NORBERTA RUIZ GARCÍA; en fechas veinticuatro y catorce de septiembre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha catorce de septiembre de esta anualidad, en el punto CUARTO se asentó "...Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", cuando lo correcto es "...Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", de conformidad con el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto,

aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, dese cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno y en términos de este auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, solicitando se declare perdido el derecho al acreedor reembargante y se saque a segunda almoneda el bien embargado, por lo que toda vez que el acreedor reembargante no dio contestación a la vista dada en el punto único del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del plazo legal concedido para ello, respecto al avalúo actualizado presentado por el perito tercero en discordia quién actualizó su dictamen real actual, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el *Mtro. Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA*, perito valuador tercero en discordia.

SEGUNDO. Como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la *calle Ernesto Malda número 610, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, constante de 341.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: en 9.00 metros con propiedad de Hernán Pérez Vidal; al sur en 9.00 metros con la calle Ernesto Malda; al este en 38.15 con propiedad de Ulises T. Figueroa; al oeste en 37.65 metros con propiedad de Lucía de la Cruz Hernández. Amparado con la escritura pública número 7,602 del volumen 162 de fecha cuatro de abril del año 2007; notaria 28 del licenciado Guillermo Narváez Osorio, inscrita bajo el número 7328 del libro general de entradas a folios del 58,410 al 58,422 del libro de duplicados volumen 131, afectando por dicho acto y contrato el predio número 190692 a folio 222 del libro mayor volumen 754, con folio real 70866.*

Al cual se le fija el valor comercial actualizado por la cantidad de **\$4,023,000.00 (CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el diez por ciento que resulta ser **\$402,300.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que conforme al numeral 1412 del Código de Comercio aplicable se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble que servirá de base para esta almoneda resulta la cantidad de **\$3'620,700.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**,

Apoya lo expuesto, la siguiente tesis:

Época: Novena Época. Registro: 177694. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.424 C. Página: 1826. AVALÚO EN MATERIA MERCANTIL. PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. La interpretación sistemática de los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, permite concluir de que el remate tiene como propósito principal vender los bienes embargados para con su producto hacer pago al acreedor del importe de su crédito, o bien que éste se cubra a través de la adjudicación de lo embargado. Por su parte, el avalúo se puede definir como el procedimiento mediante el cual se determina o fija el precio de los bienes objeto del remate, a través de dictámenes que expertos elaboran en auxilio de las partes y del órgano jurisdiccional, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, o en su caso, para la adjudicación al ejecutante. De tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que ese precio pueda actualizarse, en atención a que el valor de las cosas es dinámico, pero ello siempre y cuando concurren causas que incidan en su valor y lo justifiquen. Uno de esos motivos es el transcurso del tiempo, un desastre natural o el daño o deterioro del bien embargado; considerar lo contrario, haría nugatorio el propósito buscado con el procedimiento de determinación y fijación del precio del bien objeto de ejecución. Así por ejemplo, en el caso de que disminuya el valor de la cosa con motivo de un siniestro, el ejecutante se vería en la necesidad de actualizar el precio de ese bien, y si se le niega esa posibilidad, entonces también se le estaría negando el derecho a recibir el pago del total del importe de su crédito; o bien, tratándose del demandado si entre la fecha del avalúo y la de remate ha mediado un lapso sumamente considerable y sobre ese precio se intenta llevar a cabo la venta judicial, también se le privaría

del derecho a que se determine el valor real de lo embargado, pues es de dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, frente al Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación en la materia.

CUARTO: Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse por los **avisos y edicto** correspondientes, en el entendido de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada GUADALUPE RAMÓREZ RODRIGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5350

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el 299/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato privado de compraventa, celebrado entre los ciudadanos **LÉTICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita, informe de predio positivo a nombre de **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha once de diciembre de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia simple de plano respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; notificación catastral a nombre de **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita; constante de una superficie total de **719.32 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL**.
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ**.
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ**.
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ y LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ y LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, todos con domicilio conocido en el ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las

regias generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad, si el predio ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita, pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **719.32 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL.**
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS**, y a la ciudadana **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5351

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **355/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANSELMA PALMA CASTILLO**; en tres de mayo de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentada a ANSELMA PALMA CASTILLO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: (01) plano original y copia (1) escrito original (01) oficio copia simple (01) certificado original (1) original de constancia de posesión y (01) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández; al Sur 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo; al Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García y al Oeste 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

SEGUNDO.-De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo parrfo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández;

Sur: 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo

Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García

Oeste: 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el **Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco"**, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: **Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso;** haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos

convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el numero 207 de la calle Hermenegildo Galena de esta ciudad Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CIRO BURELO MAGAÑA, SILVIA GUADALUPE BURELO CASTRO y LUÍS FELIPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 5352

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE AUTOS

A: **Luis Rogelio Sastre Linares** (copropietario).
Domicilio ignorado.

En el expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de **Teófilo Alfonso Sastré Linares**, deudor y garante hipotecario, **Gloria Linares Hernández**, obligada solidaria, **Elsi y/o Elsy Sastré Linares**, garante hipotecaria, y **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastré Linares**, garante hipotecario; con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de junio del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones en relación a las constancias actuariales de fecha veintidós, veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y con base a ello solicita se notifique por edictos al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**.

Al respecto; en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al referido copropietario el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y el punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el domicilio indicado por el actor en el escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; de conformidad con los artículos 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, en relación con el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; notifíquese los referidos autos al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, por medio de edictos como lo solicita el promovente; lo que se publicará por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, nueve de mayo de dos mil diecinueve y cinco de marzo de dos mil diecinueve y el presente proveído; haciéndole saber que el término de **tres días hábiles**, concedido en el **punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, estos es, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de la lista fijada en los

tableros de avisos del Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No obstante, que con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, punto primero se le tuvo por perdido el derecho al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, para que hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del bien inmueble antes referido; como lo petitiona el promovente y como se encuentra acordado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se hace saber al copropietario que se le concede el término de **ocho días**, para que haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en **calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados**, según perito actualmente (**cerrada viola Grapin**), apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, lo anterior, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por tanto, se hace saber al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, que deberá presentarse ante este juzgado a imponerse de los autos, dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo soportará las consecuencias legales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con el artículo 118 de la Ley Procesal Civil antes citada, en relación con el artículo 26 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Tercero. Queda a disposición de la parte interesada el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Cuarto. Respecto del plazo que petitiona el promovente para que se apersona el copropietario para que se le haga entrega de la notificación respectiva, dígamele que su petición deviene improcedente, toda vez que deberá estarse a lo acordado en el punto primero del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, refiere que en virtud del contenido del oficio, signado por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, en que devuelve sin diligenciar el exhorto 134/2020, deducido de esta causa, toda vez que la licenciada **Margarita Olán López**, actuario judicial adscrita al juzgado exhortado, acento en la constancia actuarial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, que recorrió la ranchería Sur cuarta sección de Comalcalco, Tabasco, y que se constituyó en el domicilio buscado de **Luis Rogelio Sastre Linares** describiendo el exterior del mismo, y que fue atendida por una persona del sexo femenino, a quien omitió preguntar su nombre y requerirla para que se identificará, y de haberse negado, proceda a tomar su media filiación, intentando describir la media filiación, lo cierto es que jamás fue requerida para que proporcionara su nombre completo e identificarse, y ante tal negativa proceder, y debido a esa situación procedió a narrar la citada constancia, por lo que no cumplió con las formalidades exigidas por la ley de la materia, ante ello, solicito se sancione a la actuario judicial antes referida y se gire de nueva cuenta exhorto.

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el promovente, así como de la revisión a la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, en que la actuario judicial licenciada **Margarita Olán**

López, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, hizo constar que no fue posible notificar a **Luis Rogelio Sastre Linares** copropietario en el presente juicio, por las razones expuestas en la misma; por lo tanto, elabórese y gírese de nueva cuenta atento exhorto al **Juez Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y el **punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, en términos y con los apercibimientos ahí ordenados. Debiendo para ello incluso indagar con delegado de la ranchería y vecinos más cercanos del referido domicilio, y en todo caso seguir las formalidades que para tales efectos establece el artículo 133 del Código procesal de la materia.

Por último, a petición del promovente y con base en la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, que no llevó a efecto la notificación del copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, y de la que se desprende que la actuaría antes referida omitir preguntar el nombre de la persona que la atiende y no la requirió para que se identificará, por lo tanto, términos del artículo 107, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 195 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se exhorta** a la licenciada **Margarita Olán López**, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, para efectos de que en lo subsecuente desempeñe sus labores de manera eficaz; exhortación que debe hacerse del conocimiento a través de su superior jerárquico, Juez(a) Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, para mayor constancia y seguimiento respectivo.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por lista demás partes.

Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y del cómputo secretarial visible a foja 383 frente de autos, se observa que el término concedido al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, en el punto segundo, por auto de nueve de mayo del presente año, para hacer valer el derecho de tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ha fenecido sin que hiciera uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Respecto de la petición del promovente, de que se señale fecha para el remate primera almoneda, se resuelve improcedente, en razón que de la revisión al certificado de libertad o existencia de gravámenes y al avalúo emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte actora, se observa que los propietarios del predio sujeto a remate son **Teófilo Alfonso Sastre Linares, Elsy Sastré Linares, Mauricio Ernesto Sastré Linares y Luis Rogelio Sastre Linares**, este último resulta ser copropietario; por lo que deberá el perito aclarar el avalúo con relación a la superficie y medidadas y colindancias del predio a rematar, por existir copropietario, quien no fue llamado a juicio; por otra parte deberá aclarar el valor comercial del predio sujeto a remate.

Por lo tanto, el referido perito deberá realizar la aclaración correspondiente a la brevedad posible, a efectos de continuar con el trámite de ejecución.

Tercero. Ahora bien, considerando que por auto de fecha nueve de mayo del presente año, no se requirió al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, para que señalará domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, a efectos de que

hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del predio sujeto a ejecución.

En consecuencia, requiérase al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto.

Haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto original número 104/2019, el que se agrega a los autos para los efectos legales que haya a lugar, debiéndose de realizar las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tales efectos se lleva en éste Juzgado y el computo secretarial correspondiente.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, en razón de que no dio cumplimiento al requerimiento del auto de cinco de marzo del presente año y se le señale como domicilio las listas fijadas en los tableros del juzgado.

Al respecto dígasele al promovente que su petición resulta improcedente, ya que si bien es cierto por auto del cinco de marzo del presente año, se ordenó notificar al **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, cierto es también que de la notificación de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, realizada a través de Alejandra Adamille Ramírez, se advierte que la fedataria judicial no requirió la presencia del citado copropietario, por lo que no se cumplió con las formalidades que prevén los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sumado a ello, el citado copropietario no fue apercebido de que sería notificado de las subsecuentes resoluciones a través de las listas fijadas en los tableros del juzgado, en caso de que no proporcionará domicilio para tales efectos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se ordena reponer la notificación del auto dictado el cinco de marzo de dos mil diecinueve, al **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, debiendo la fedataria judicial cumplir con las formalidades que se prevén en los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del ordenamiento legal en cita, en términos del auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y del auto referido.

Tercero. Téngase por presente al abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a la licenciada **María del Carmen Figueroa Elizarrarás**, autorización que se le tiene por realizada en término del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Oficina Jurídica de la CFE, Suministrador de Servicios Básicos del Estado; mediante el cual da contestación a nuestra similar 673, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora para que manifieste lo que derecho convenga.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para notificar al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, el ubicado en la calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.

Por tanto, toda vez que de autos se advierte que el predio hipotecado sujeto a ejecución, aparece en copropiedad con **Luis Rogelio Sastre Linares**, y que de la documental exhibida por la parte actora adjunta al escrito del once de enero del presente año, se observa que el ante citado, actualmente es mayor de edad, como lo solicita el ocurso, notifíquese a dicho **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, para que dentro del término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en **calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados**, según perito actualmente (**cerrada viola Grapin**), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia

encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 5353

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el Incidente Gastos Y Costas, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada legal de la parte actora, relacionado con el expediente número 0048/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada general para pleito y cobranza de Horacio Sosa Dorles, en contra de Asdrubal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández, en veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto segundo y tercero del auto de 24 de agosto de 2021

“...**Segundo.** En atención al punto anterior, se le concede a la parte demandada que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos.

Tercero. Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente la publicación de edictos, para emplazar a la demandada en los términos ordenados en el auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, así como en el punto segundo y tercero de este proveído...”

Auto de 20 de septiembre de 2021

“...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, con el escrito, promoviendo INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a quienes de acuerdos a las constancias que obran en el expediente original del cual deriva el presente incidente, se ordena su notificación de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por lo que con fundamento en con los artículos 91, 92, 93, 98, 373, 374 375 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrezcan pruebas, asimismo dentro del mismo término requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Extráigase del expediente original el escrito de demanda incidental, toda vez que el mismo obra agregado.

CUARTO. Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

[Firma manuscrita]
LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

No.- 5379

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **71 Setenta y Uno**, Volumen: **LXIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 7 Siete del mes de Julio del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Doris del Carmen Chan May, José Luis, Francisco Miguel, Isaías, Teresa de Jesús y Berenice del Carmen**, los últimos 5 cinco de apellidos: **Pérez Chan**, la primera como Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros como Hijos y todos como Herederos Legítimos del Autor de la Herencia, las otras tres como Hijas y todas como Herederas, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **José Luis Pérez Casanova**, quien falleció el día 21 del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ciudad y Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 9 del mes de Julio del año 2021.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 5380

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Lic. Melchor López Hernández. - Estados Unidos Mexicanos. - Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,026 Volumen CDXIV, otorgada ante mí el 29 de julio de 2021 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora Elsy Yolanda Constandse Lastra también conocida con los nombres de Elsie Yolanda Constandse Lastra o Elsie Constandse Lastra, los herederos señores Luis Javier Celorio Constandse, Sergio Arturo Celorio Constandse, Martha Eugenia Celorio Constandse, Juliana Celorio Terán, por sí y en su carácter de apoderada de la señora Elsie del Socorro Celorio Constandse, los señores Jorge Ramón Celorio Terán, Raúl Felipe Celorio Terán, Ramón Celorio González y Karla Celorio González, otorgaran la Radicación de la Sucesión Testamentaria y aceptaron la herencia instituida y la señora Juliana Celorio Terán, como apoderada de la señora Elsie del Socorro Celorio Constandse, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE


LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



No.- 5381

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elias Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

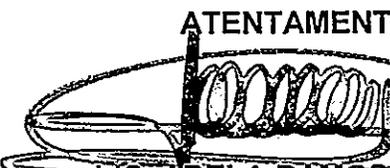
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,329 CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, Volumen **DCCLXIX SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ALVAREZ** también conocido como **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ALVAREZ**. Los señores **ALVARO NAPOLEON BELLIZIA ABOAF**, **MONICA EVELYN BELLIZIA ABOAF**, **NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF** y **CESAR ALFONSO BELLIZIA ABOAF**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MONICA EVELYN BELLIZIA ABOAF**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de Septiembre del 2021".-

ATENTAMENTE,



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 5382

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

Que en el expediente número 0059/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Apoderado Generales para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de TOMAS HERNÁNDEZ FERIA y FLOR DE AZALEA ZACARIAS MENA, con fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal de los presentes y toda vez que hay escritos pendientes por acordar, en razón de que se encontraban los autos citados para el dictado de sentencia interlocutoria, se provee en los términos siguientes:

SEGUNDO. Téngase al licenciado en Derecho LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta con el que exhibe anexo: avalúo agropecuario del predio rustico denominado "El encanto" con fecha de avalúo veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mismo que se ordena glosar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, de que se saque a remate en segunda almoneda el bien inmueble sujeto, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor comercial que obra en el avalúo actualizado emitido por el ingeniero ERNESTO J. ARIAS HERNÁNDEZ, el cual se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

A).- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL ENCANTO", ubicado en la *Ranchería Cuahtémoc de este Municipio de Macuspana, Tabasco*, constante de una superficie de 26-36-87 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en dos medidas (410.05) cuatrocientos diez metros con cinco centímetros, con Emilio Aguirre Hernández y (277.05) doscientos setenta y siete metros con cinco centímetros con propiedad de Andrés Martínez; Al Sureste, en dos medidas (368.80) trescientos sesenta y ocho metros con ochenta centímetros, con propiedad de Andrés Martínez, y (286.90) doscientos ochenta y seis metros con noventa centímetros con propiedad de Iturbide Cruz; Al Suroeste, en dos medidas, (517.95) quinientos diecisiete metros con noventa y cinco centímetros, con

Matías Suárez y (176.20) ciento setenta y seis metros con veinte centímetros con Tomás Hernández Cornelio; actualmente con Rubicel López Leyva; y Al Noroeste, en siete medidas (38.80) treinta y ocho metros con ochenta centímetros, (64.10) sesenta y cuatro metros con diez centímetros, (23.80) veintitrés metros con ochenta centímetros, (15.40) quince metros con cuarenta centímetros, (96.40) noventa y seis metros con cuarenta centímetros, (156.55) ciento cincuenta y seis metros con cincuenta y cinco centímetros y (129.30) ciento veintinueve metros con treinta centímetros, todas estas medidas con camino rural a Cuahtémoc. Propiedad del señor TOMAS HERNÁNDEZ FERIA, según escritura pública número (15,509) quince mil quinientos nueve, volumen 3 de fecha 6 de mayo del año 2014, expedida por el Licenciado CUAHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno (1), donde es titular el licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalapa, Tabasco, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, volante 12699, Partida: 5662, Folio Real 647; al cuál se le fijo un valor comercial de \$2,517,000.00 (dos millones quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo, al Cuál se le fijo un valor comercial según avalúo actualizado de \$2,517,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$2,265,300 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 300/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga lugar la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

TERCERO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de nueve días.

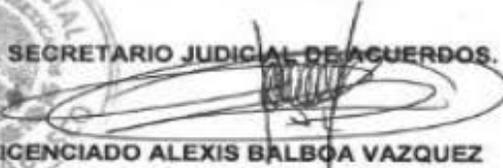
CUARTO. Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente ante éste Juzgado, ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, Centro de Justicia Civil, Oral y Laboral, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

QUINTO. De igual manera se les hace saber a las partes y postores que deberán prestarse obligatoriamente con el uso de cubre boca y de ser posible el uso de caretas y guantes en cumplimiento a lo ordenado por la organización mundial de la Salud.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO ALEXIS BALBOA VAZQUEZ



No.- 5383

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTOS VILLAHERMOSA, S.A DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, S.A DE C.V.

En el expediente **368/2020**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **AMALIA VICTORIA ROSIQUE DE IÑIGUEZ y/o AMALIA VICTORIA ROSIQUE HIGHSMITH**, en contra de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTOS VILLAHERMOSA, S.A DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, S.A DE C.V.**, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y veintiséis de noviembre de dos mil veinte; se dictaron un acuerdo y auto de inicio; que copiados a la letra se leen:

AUTO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presente a la parte actora **Amalia Victoria Rosique de Iñiguez y/o Amalia Victoria Rosique Highsmith**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en auto y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese ténor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos al Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, debiendo insertar el auto del veinticinco de marzo del año en que se actúa, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **AMALIA VICTORIA ROSIQUE DE IÑIGUEZ y/o AMALIA VICTORIA ROSIQUE HIGHSMITH**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

De la Sociedad Mercantil denominada Fraccionamientos Villahermosa, S.A de C.V. y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A de C.V., con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en la Calle José Martí número 101-204 del Fraccionamiento Lidia Esther de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. **Ahora** bien, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudará en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

Una vez que se reactiven los términos procesales respecto a este tipo de juicios (ordinario civil), deberá la actuario judicial de adscripción, a practicar el emplazamiento al demandado y de esta forma salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin ulterior determinación..."
Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



*Oms**



No.- 5384

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00573/2021**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ PEREIRA Y JESÚS JOSÉ CACERES JIMENEZ**, CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE, EN SU PUNTO CUARTO, COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 00573/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Guadalupe Jiménez Pereira y Jesús José Cáceres Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) escrito en original de documento de cesión de derecho de posesión, (01) Informe de finanzas en original, (01) Certificado de Persona alguna en copia, (01) copia de un plano; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio URBANO ubicado en la **calle 10, Manzana cuatro, LOTE 18, de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **201.00 m2**, cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 5.29 metros y 6.75 metros con Leticia Ramon y Marbella Gerónimo Ángel.**
- **Al sur, en 19.45 metros con calle diez.**
- **Al este en 5.03 metros y 5.65 metros con Hilda Gómez Ballinas.**
- **Al oeste en 18.97 metros con Jorge Vicent.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas

y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Toda vez que el domicilio Señalado por los promoventes **María Guadalupe Jiménez Pereyra y Jesús José Cáceres Jiménez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en **casa marcada con el número 100 interior de la Calle Gil y Sáenz de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Leydi Blandin Álvarez, Leydi Álvarez Cámara, Marcela Cruz Morales y María Luisa Domínguez Cárdenas**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

8. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Se ordena notificar colindantes

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena notificar a los colindantes:

- *Marbella Gerónimo Angel, con domicilio ubicado en la parte de atrás del predio motivo del presente litigio, calle uno, Manzana cuatro, lote 16 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*
- **Leticia Ramon.-** *con domicilio en calle uno, Manzana cuatro, lote 14 de la misma colonia.*
- **Hilda Gómez Ballinas.-** *con domicilio con domicilio en la misma calle 10, Manzana cuatro, lote 17 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a un costado del inmueble.*
- **Jorge Vicent.-** *con domicilio en la calle 10, Manzana cuatro, lote 19 de la Colonia Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **PREDIO URBANO** ubicado en la **calle 10, Manzana cuatro, lote 18 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, constante de una superficie de 201,00 M2, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 5.29, metros y 6.75 metros con Leticia Ramón y Marbella Gerónimo Angel, al sur, 19.45 metros con calle Diez, al este, 5.03 metros y 5.65 metros con Hilda Gómez Ballinas; y al oeste, 18.97 metros, con Jorge Vicent**, pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de

proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

10. Por otra parte, como lo peticiona la denunciante, con las copias simples exhibidas hágasele el cotejo de los documentos originales, los cuales se mandan a guarda en el seguro del juzgado para ser devueltos en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del código antes citado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto**

Oramas Campos, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex,

Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

GDM**



No.- 5385

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"

Que en el expediente civil número **131/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **ABIEL SEGURA SANCHEZ**, en contra de **ALONDRA LUNA NUÑEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO Y DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

"...PRIMERO. Por presentada con su escrito de cuenta, el licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe el oficio 32315, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, signado por el DR. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con el cual remite el exhorto original 246/2021, deducido de la presente causa, **sin diligenciar**, por los motivos que expone, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Háganse las anotaciones en el libro de exhortos que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al citado letrado, solicitando el emplazamiento por edictos de la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ**, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ**, por medios de **EDICTOS** y notificar en términos del presente proveído y del punto cuarto del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, en el **Periódico Oficial** del Estado, y **otro periódico de los de mayor circulación** de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ**, se entere de la demanda en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazado a juicio promovido en su contra y empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas, de igual manera se requiere al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacerse personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

"...PRIMERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ABIEL SEGURA SÀNCHEZ, por su propio derecho, con su escrito que se acuerda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales A.N.S.L., expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales S.S.P., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre ABIEL SEGURA SÀNCHEZ y LIZZET KARELY PRIEGO ZÚRITA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales A.N.S.L., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales S.S.P., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; una cartilla militar; y copia simple de la demanda para traslado; con los que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra de **ALONDRA LUNA NUÑEZ**, de quien ignora su domicilio;*

Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco; con domicilio para ser notificado y emplazado en **Calle Plaza de la Constitución sin número, en la parte baja del interior del Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco;**

Y en contra de la **Directora y encargada del Archivo del Registro Civil en el Estado de Tabasco;** con domicilio para ser notificado y emplazado en la **Calle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

De quienes reclama la prestaciones señaladas como **a), b) y c)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 324, 325, 327, 339, 340, 347, 365, 371, 372, 375 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 511, 512, 514 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Con la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados **OFICIAL NUMERO 01 DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,** con domicilio en la **Calle Plaza de la Constitución sin número, en la parte baja del interior del Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco;** y **DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO,** con domicilio ubicado en **Calle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS,** computables a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando ó negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, asimismo requiérase al demandado para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Toda vez que el domicilio del demandado **DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, con domicilio ubicado en Calle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al citado demandado en los términos ordenados de este proveído, así como se faculta al Juez de aquella instancia, con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior se sirva regresarlo a la brevedad.

QUINTO. Se requiere al actor, para efectos de que proporcione el nombre de la persona que dice vivir en Coatepec, Veracruz; tal y como lo hace ver en el punto segundo del capítulo de peticiones; lo anterior para estar en condiciones de proveer su solicitud; concediéndosele un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda se advierte que el denunciante menciona desconocer el domicilio de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ; consecuentemente, y tomando en consideración la aquo tiene la facultad de ordenar las diligencias que considere pertinentes para lograr el esclarecimiento sobre los hechos discutidos, y que las autoridades y terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se les pidan respecto de hechos relacionados con el proceso, y de los que hayan tenido conocimiento o en los que hayan intervenido por razón de su cargo, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

1. **GERENTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio en calle Alatorre sin número de esta ciudad.
2. **DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SAPAM), DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio conocido en esta ciudad.
3. **ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, de este municipio, con domicilio conocido en esta ciudad.
4. **GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO**, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **GERENTE DE TELEVISIÓN POR CABLE**, con domicilio en la calle Santamaría sin número de la ciudad de Macuspana, Tabasco.
6. **DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad.
7. **DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL**, con domicilio conocido en este municipio.
8. **Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Gírese atento oficio a la Secretaria de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203 1er. Piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que se le envíe, informe a este juzgado **si entre los archivos o registros que tienen a su cargo se encuentra registrado el nombre y domicilio de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ, y en caso de ser afirmativa su respuesta deberá proporcionar el domicilio que haya dado**; apercibidos que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo vigente en el Estado, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Asimismo, hágase entrega al ocurso, los oficios antes señalados, para los efectos de su diligenciación.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen la fecha de nacimiento de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ, así como CURP y RFC, de la misma, esto por ser un requisito indispensable para facilitar la búsqueda en los registros y archivos de las dependencias citadas en el punto inmediato anterior.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la citada promovente, se reservan de proveer

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que

se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que

concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

VIGÉSIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a **un día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.**



**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 5386

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, así como en dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveidos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se advierte del cómputo secretarial que antecede, tomando en consideración que el demandado no hizo pronunciamiento alguno respecto al dictamen actualizado emitido por el perito de la parte actora, sobre el bien inmueble materia de ejecución, dentro del término legal concedido, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho.

*SEGUNDO. Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, mediante el escrito de cuenta, y como lo peticiona se señala las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, sirviendo de mandamiento en forma el auto del dieciocho de junio del dos mil veintiuno.*

TERCERO. Como lo peticiona el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en su escrito de cuenta, gírese el exhorto ordenado en el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que éste a su vez lo remita al Juez Mixto de Primera instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y fije los avisos en los sitios públicos más concurridos del municipio anunciando el remate en segunda almoneda y que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

Oficina del Juzgado Mixto de Primera instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Oficinas Fiscales de dicho municipio.

Oficinas que albergan la presidencia municipal.

Oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en ese municipio.

Oficinas que albergan el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del multicitado municipio.

En el entendido que el juez exhortado queda facultado para proveer todo lo tendiente hasta lograr la diligenciación del exhorto de mérito, tal como lo previene el artículo 143 del Código Adjetivo Civil vigente.

Por lo que al exhorto de referencia, deberá insertarse el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído.

CUARTO. Finalmente el ocursoante, licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, autoriza para diligenciar el exhorto a los Licenciados ESPERANZA NUÑEZ MONTOYA, SONIA NAYELI CARREÑO RAMIREZ, FABIOLA DAVILA CRUZ Y ERICK ALLAN CRUZ GALVAN..."

Inserción del proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

“...PRIMERO. *Tomando en cuenta, que ha transcurrido el término concedido al demandado para pronunciarse respecto a la vista ordenada en los autos de fecha cinco de marzo y cuatro de junio de dos mil veinte, doce de marzo, veintidós de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, como se advierte del cómputo que antecede, se procede a extraer de reserva el escrito presentado por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, visible a foja 841 de autos, para ser proveído en los puntos subsecuentes.*

SEGUNDO. *Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito extraído de reserva, solicitando que se tome como base para el remate en segunda almoneda el avalúo y correspondiente aclaración emitido por el perito ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, ya que la parte demandada no hizo manifestación alguna al respecto y se señale fecha y hora para el remate.*

En consecuencia, se procede a realizar un análisis al avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja de la 816 al 827 de autos, advirtiéndose que le fija un valor comercial de \$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Sin embargo, en el avalúo emitido el veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja de la 600 a la 614, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, le otorga un valor comercial de \$13,526,920.00 (trece mil quinientos veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); es decir, el valor comercial del inmueble materia de remate de hace aproximadamente nueve años es mayor que el dado en el avalúo emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior, esta autoridad para tener la certeza y seguridad jurídica que el valor comercial del inmueble es real acordes a sus características y ubicación, procede a la revisión del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda visible a foja 600 a 614 por lo que el perito ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, especialista en valuación, en el rubro tipo de inmueble indicó que era Nave Industrial ligera económica, con enfoque de mercadeo para definir su valor, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características, **predios con influencia urbana a 850 m de Ocotlán, mejor zona y predios urbanos intermedios con servicios similares, zonas similares;** proporcionando como características del predio que **se localiza en zona periférica,** clasificación de la zona **como industrial,** rubro de uso de **suelo industrial y equipamiento urbano.**

Y por su parte el avalúo actualizado emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, indicó que el tipo de inmueble es **agroindustrial utilizando el formato para avalúo agropecuario,** realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características: **baldío, energía eléctrica uso campestre o agroindustrial posibilidades de agua potable, ideal para granja o invernadero;** proporcionando como características urbanas de la zona, rubro de uso actual como **predio industrial y equipamiento urbano.**

Por lo anterior, esta autoridad considera que queda justificada la razón por la cual el avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, es de menor cuantía, pues se advierte que el tipo de inmueble es agroindustrial, lo que se corrobora de igual manera con el certificado de libertad de gravamen visible a foja 775 de autos, al referir que la fracción de terreno hipotecado es de sembradura, y no como lo indicó el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, quien refirió que el tipo de **suelo es industrial y equipamiento urbano.**

Y dado que el dictamen valuatorio emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, que refiere que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano no fue objetado por el demandado GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo representa, dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo que antecede, se le tiene por perdido tal derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, **se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, referido al inicio de este párrafo.**

TERCERO. Ahora bien, del último certificado de libertad de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, que obra a foja 775 a 776, se advierte que no existe acreedor reembargante; lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño.

AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de **\$7'722,000.00 (siete millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Inmueble que es propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintiuno.**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos

SEPTIMO. En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ocotlán, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Ahora bien, se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por autorizando para diligenciar el exhorto a los Licenciados **JESUS NAHIN VILLAFANE ZAVALA**, **MIGUEL FAJARDO SANTIAGO**, **ALEJANDRO ANTONIO AVENDAÑO ALAVEZ** Y **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**, facultándose al Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a diligenciar el exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 5387

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ y YOLANDA LUCIA
ORUETA AFFO (DEMANDADOS).**
P R E S E N T E.

En el expediente 14/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ, en calidad de deudor y acreditado, y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, en calidad como garante hipotecaria; en fechas tres de septiembre y veinticuatro ambos de agosto de dos mil veintiuno y siete de enero de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO;
TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno y solicita se haga la corrección del acuerdo, debido a que también debe de ser emplazada por edictos la demandada YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO; en virtud de esto, agréguese al expediente los edictos de que se trata sin efecto legal alguno y se proveerá lo conducente respecto a lo peticionado por el ocurso en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración que el penúltimo párrafo del numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, dispone que los Juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, y toda vez que se desprende que en el auto de fecha veinticuatro de agosto, se omitió hacer el pronunciamiento respectivo en lo concerniente al emplazamiento de la demandada YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, de conformidad con el numeral 236 del ordenamiento legal antes mencionado se ordena subsanar dicha omisión.

Por tanto, ya que de la revisión al expediente, se obtiene que no fue posible emplazar a los demandados JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO en los domicilios proporcionados por la parte actora en su demanda inicial según se desprende en las constancias actuariales levantadas por la fedataria judicial de adscripción a éste Juzgado, así como que de los informes rendidos por las diversas dependencias no fue posible localizar su



domicilio, se declara que los demandados JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se ordena notificarles el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado.

Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...Auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de JORGE REGULO SARAO GONZALEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JORGE REGULO SARAO GONZALEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."



Auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de escritura pública número 34,921 volumen 811 de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número 17 del Estado de México de la cual es Titular el licenciado ALFREDO CASO

VELAZQUEZ; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de *JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ*, en calidad de deudor y acreditado, y a *YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO*, en calidad de garante hipotecaria, quienes puede ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en *RANCHERIA BOQUERON, TERCERA SECCIÓN, EL GUANAL, KILOMETRO 7.600 CENTRO, TABASCO y/o CALLE PUERTO RICO, NÚMERO 215, COLONIA GAVIOTAS SUR, SECTOR SAN JOSÉ, CENTRO, TABASCO*, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de *cinco días hábiles* conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de *listas* que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para que saquen copias a los licenciados ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, JHOANA GALVÁN ESTRADA y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- 
- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
 - b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
 - c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
 - d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: *"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."*

Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5388

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente **822/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ** y **EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ**, se dictó un auto de inicio en cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO CUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ** y **EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve y exhibe copia simple de un plano; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ** y **EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un contrato de cesión de derechos de posesión en copia certificada, un plano en copia certificada, junta de herederos en copia certificada, un memorándum en copia, un certificado de predio original, un ticket de cobro original y copia, tres copias de credencial de elector, una copia de plano y seis traslados,

Con los cuales promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 4,291.44 m²; con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** 45.00 metros, con PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, 27.00 metros, con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 52.86 metros con PABLO BAEZA LEÓN;

AL NOROESTE: dos medidas 95.20 metros con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 16.18 metros con ALEJANDRO ROSIQUE;

AL SUR: dos medidas 56.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL Y 23.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL;

AL SURESTE: dos medidas 99.50 metros con ZONA FEDERAL y 16.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL SUROESTE: 34.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL ESTE: 60.00 metros FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL OESTE: 44 metros con PABLO BAEZA LEÓN

Asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través del JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial el ciudadano **RAÚL FLORES MÉNDEZ**, con domicilio en la Calle 1, número 106 del Fraccionamiento Real del Sur de Villahermosa, Tabasco, al ciudadano **PABLO BAEZA LEÓN** con domicilio en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 399, Colonia Sabina, Villahermosa, Tabasco, al ciudadano **ALEJANDRO ROSIQUE** con domicilio en: Calle cerrada avenida principal del Fraccionamiento Bonanza de Villahermosa, Tabasco; y del **FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL** o quien legalmente lo represente ubicado en Las oficinas de la Administración del Fraccionamiento Real del Ángel ubicada en la Calle Azucena sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco para mayor referencia dentro del área recreativa a un costado de la alberca; **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT)**, el ubicado en Cerrada del Caminero 17, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco, **SISTEMA DEL AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, el ubicado en Avenida Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma, de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad

Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO;** a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES;** al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA);** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 4,291.44 m²; con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** 45.00 metros, con PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, 27.00 metros, con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 52.86 metros con PABLO BAEZA LEÓN;

AL NOROESTE: dos medidas 95.20 metros con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 16.18 metros con ALEJANDRO ROSIQUE;

AL SUR: dos medidas 56.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL Y 23.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL;

AL SURESTE: dos medidas 99.50 metros con ZONA FEDERAL y 16.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL SUROESTE: 34.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL ESTE: 60.00 metros FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL OESTE: 44 metros con PABLO BAEZA LEÓN

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Paseo Tabasco número 508, Primer Piso, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al Licenciado **ULISES EDUARDO CHÁVEZ RAMOS** y al pasante en derecho **JESÚS ALBERTO CASTILLO AVENDAÑO.**

DÉCIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su **ABOGADO PATRONO** a la licenciada **GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ,** en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que la citada Profesionalista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. María Elena González Félix

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO, AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATÁSTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

reso*



No.- 5389

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 363/2020, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Yolanda Carrera Acosta**, por su propio derecho, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de noviembre del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **María Yolanda Carrera Acosta**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** un certificado de no propiedad de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve; certificación del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; contrato de cesión de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve; una hoja de manifestación de predio rustico; diecisiete recibos de pago predial; dos planos de predio; cuatro ticket de cobro y seis traslados en copias simples; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en la **Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (2,033.00), dos mil treinta y tres metros, localizado con las siguientes medidas y colindancias:**

9. Al Noreste: (19.00) metros, actualmente con la carretera Villahermosa-Ixtacomitan;

10. Al Sureste: (107.00) metros, hoy con el señor Gildardo Cervantes Castellanos;

11. Al Suroeste: (19.00) metros, actualmente con zona Federal Arroyo el Tepate, y;

12. Al Noroeste: (107.00) metros, con el señor Roberto Carrera Sánchez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilio ubicado en la Privada el Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- **Gildardo Cervantes Castellanos**, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco,
- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, Centro, Tabasco, y;
- **Roberto Carrera Sánchez,** con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (2,033.00), dos mil treinta y tres metros; colinda al **Noreste: actualmente con la carretera Villahermosa-Ixtacomitan;** y al **Suroeste: actualmente con zona Federal Arroyo el Tepate,** por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o arroyo (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la Casa Número 1609, del Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, Colonia Gaviotas Norte, Centro, Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos a la licenciada Filida Magaña Santos y Israel Melchor Osorio, y al estudiante en derecho Yeri Lizbet Melchor Magaña, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. La promovente nombra como **abogada patrono** a la licenciada Filida Magaña Santos, con cedula profesional número 1994282, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la **Secretaría Judicial de Acuerdos**, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

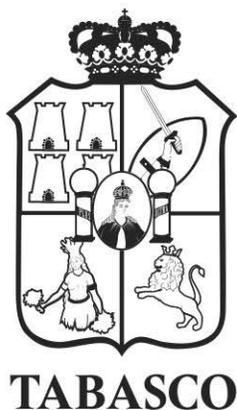
Licenciada Candelaria Morales Juárez



Exp. Núm. 363/2020
Rbr*.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5328	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA, TABASCO.....	2
No.- 5329	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	8
No.- 5330	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	13
No.- 5319	JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 00593/2017.....	18
No.- 5320	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN EXP. 280/2016.....	20
No.- 5321	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 338/2021.....	24
No.- 5324	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2014.....	27
No.- 5325	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 251/2011.....	29
No.- 5326	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	32
No.- 5327	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 381/2020.....	34
No.- 5348	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 969/2002.....	41
No.- 5349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 402/2009.....	44
No.- 5350	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2021.....	48
No.- 5351	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 355/2021.....	52
No.- 5352	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	55
No.- 5353	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0048/2014.....	61
No.- 5379	NOTARÍAS PÚBLICA NÚMERO 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSÉ LUIS PÉREZ CASANOVA.....	63
No.- 5380	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ELSIE YOLANDA CONSTANDSE LASTRA.....	64
No.- 5381	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ALVARO NAPOLEON BELIZZIA ALVAREZ.....	65
No.- 5382	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0059/2018.....	66
No.- 5383	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 368/2020....	68
No.- 5384	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00573/2021.....	71
No.- 5385	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 131/2021.....	79
No.- 5386	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007.....	85
No.- 5387	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 14/2019.....	91
No.- 5388	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 822/2019.....	98
No.- 5389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 363/2020.....	103
	INDICE.....	107



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gUWg5Kq6P6iD0Ahyn+/S2RyipynFad01lobo6WNcl9ESXbG/6cKseQ3kYa8bfMUFY3pk1wGDxkvmxAjAgp9z1AWhb5CqunntSi1YTCA2YAWoUBV2rKA9wFYOXUigS3yMfMBfC+D/shKfc+CrGFqVENKh8GWn5BNrwMV4noH/jZ0my4qGhl8DruP/Jk6X29IBcTDTojquQGufuWZf3NfMGhl22FH7MSPsSuDd7IEaEdrUwC9GBkA00GBkJAqXcDMyh7vgxJYvfPgpi1En4LN8lvAB6v+2jxGiyusjh8gMF1S2vFEhWBdol9v8O/CelaQ28nN5H9D8liUkkZ7DLserQ==